



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General de
Política de Promoción de
la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Lima, 03 de octubre de 2023



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH Ernesto
FAU 20131370645 soft
Fecha: 04/10/2023 16:34:40
COT
Motivo: Firma Digital

OFICIO N° 034 -2023-EF/68.02

Señor
JUAN GALLARDAY PRETTO
Gerente Corporativo (e) Desarrollo Sostenible
Petróleos del Perú - PETROPERU
Av. Enrique Canaval y Moreyra 150, San Isidro
Presente. -

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencias: a) Carta GDRC-0373-2023 (HR N° 091568-2023)
b) Carta GDRC-0845-2023 (HR N° 115563-2023)
c) Carta GDRC-1026-2023 (HR N° 140379-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a), b) y c), mediante los cuales Petróleos del Perú - PETROPERÚ, remite consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.



Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 203-2023-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/10/2023
16:23:32 COT
Motivo: Doy V° B°



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBFDDCJ



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

INFORME N° 203-2023-EF/68.02

Para: Señor
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencias: a) Carta GDRC-0373-2023 (HR N° 091568-2023)
b) Carta GDRC-0845-2023 (HR N° 115563-2023)
c) Carta GDRC-1026-2023 (HR N° 140379-2023)

Fecha: Lima, 03 de octubre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a), Petróleos del Perú - PETROPERÚ, remite las siguientes consultas:

“Con relación a las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N°31735, la Décimo Tercera disposición “Variaciones en la fase de ejecución”, señala:

“El monto de las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión, durante la ejecución física del proyecto no debe exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión contemplado en el expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión. Los incrementos en el monto total de inversión que excedan el límite establecido en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública (...).”

Excepcionalmente, se podrá superar el 50% mencionado en el presente artículo sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana. El titular de la entidad pública puede aprobar las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados, siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio y que no sean atribuibles a las partes (...).”

En este sentido, solicitamos nos alcance la respuesta a las siguientes consultas:

1) *¿En el caso de que, en la etapa de elaboración de Expedientes Técnicos, por causas no atribuibles a las partes se requiera una mayor cantidad de estudios*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

técnicos complementarios que no estuvieron originalmente contemplados en el Monto del Convenio de Inversión inicial, se le reconocerá a la Empresa Privada los mayores costos de elaboración de Expedientes Técnicos? De ser este el caso ¿Cómo se canalizaría esta solicitud de reconocimiento de mayores costos de elaboración de Expedientes Técnicos?

2) *¿Los montos de las variaciones o modificaciones requeridas durante la etapa de elaboración de Expedientes Técnicos, serán incluidos en el cómputo del porcentaje señalado de cincuenta por ciento (50%) o es que solo se reconocerán los montos de las variaciones que tengan lugar desde la etapa de ejecución de obra, la cual inicia con el Expediente Técnico aprobado?*

1.2. Posteriormente, mediante el documento de la referencia b), PETROPERÚ reitera las consultas trasladadas a través del documento de la referencia a), y brinda el contexto de las consultas formuladas, señalando que PETROPERÚ y el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (PNSR-MVCS) se encuentran en etapa de perfeccionamiento de los Convenios resultantes de los Procesos de Selección N°001 y 002-2022-VIVIENDA/MVCS/PNSR y que producto de una auditoría interna realizada por transferencia de gestión, PETROPERÚ ha identificado, entre otros aspectos, que en las Bases Técnicas de los Procesos de Selección convocados por el MVCS existen mayores requerimientos con relación a las Fichas Técnicas Estándar con los que se dio viabilidad a los Proyectos y pese al incremento del alcance concursado, el Monto de Inversión Referencial (MIR) de los Procesos de Selección no fue actualizado, y que de la revisión preliminar efectuada por PETROPERÚ, y que la diferencia entre lo concursado (Bases Técnicas) versus lo formulado (Fichas Técnicas Estándar de los Proyectos) arroja un incremento proyectado de alrededor de S/4.5 MM, con respecto del Monto de Inversión Referencial consignado en las Bases, y ello solo para culminar la elaboración de Expedientes Técnicos.

1.3. En el marco de lo anterior, PETROPERÚ realiza las siguientes consultas adicionales:

“1) Considerando el numeral 36.4 del Art. 36 del Reglamento de la Ley N°29230, que señala que “El Monto Referencial del Convenio de Inversión para realizar la convocatoria está compuesto por el Monto de Inversión (...) determinado en la ficha técnica o documento equivalente con el que se declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión (...)”, en el caso de un proceso de selección bajo el esquema de iniciativa privada ¿Es posible que el Comité Especial aumente la cantidad de requerimientos en las Bases Técnicas sin actualizar el Monto de Inversión Referencial que fue determinado en la Ficha Técnica con el que se declaró viable el Proyecto y que originalmente no contenía tales requerimientos añadidos?

2 de 7



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBFDDCD



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2) *Considerando el Art. 58 del Reglamento de la Ley N°29230, que señala que “cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el Monto Referencial del Convenio de inversión (...) la modificación del monto debe comunicarse a la Contraloría General de la República, para los fines de control”; en el caso en el que durante el proceso de selección se produzca la modificación del Monto Referencial del Convenio de Inversión en aplicación del citado Art. 58 ¿es necesario revisar la viabilidad de los Proyectos para verificar su consistencia?*

3) *¿Es posible que en una iniciativa privada se le reconozca a la Empresa Privada Financista los costos asociados a los mayores requerimientos no contemplados en las Fichas Técnicas de su iniciativa, pero que se señalan como requerimientos en las Bases Técnicas del Proceso, considerando que el Monto de Inversión Referencial consignado en las Bases no fue actualizado? En este escenario ¿Se estaría evidenciando la afectación del principio de transparencia y competencia, considerando que la Empresa Privada que propuso la iniciativa tiene la obligación de presentar oferta económica por el 100% del Monto consignado en Bases para no descalificar su propuesta, mientras que otros postores cotizarían el alcance concursado?”*

1.4. Mediante el documento de la referencia c), PETROPERÚ reitera las consultas trasladadas a través del documento de la referencia a) y b), y reitera que PETROPERÚ y el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (PNSR-MVCS) se encuentran en etapa de perfeccionamiento de los Convenios resultantes de los Procesos de Selección N°001 y 002-2022-VIVIENDA/MVCS/PNSR y que producto de una auditoría interna realizada por transferencia de gestión, PETROPERÚ identificó una serie de observaciones.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIIP

2.1. Conforme a lo señalado en el artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF), la DGPIIP es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 2.1. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534² (en adelante, el Reglamento), la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.2. En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable

- 2.3. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.
- 2.4. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentran.

C. Sobre la opinión solicitada por PETROPERÚ

- 2.5. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en dicha Ley y en su Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.6. Al respecto, se advierte que las consultas formuladas por PETROPERÚ se refieren a casos específicos; por lo tanto, no corresponde que las mismas sean absueltas por la DGPIIP en los términos establecidos en la Décimo Novena

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que, a su vez, derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.

- 2.7. Sin perjuicio de ello, se procede a brindar precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley N° 29230 y en el Reglamento.

C.1. Sobre las modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente

- 2.8. Al respecto, el artículo 87 del Reglamento establece que, si antes de iniciar la ejecución de Inversiones la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente en la fase de ejecución, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión. Dichas modificaciones deberán ser incorporadas en un documento de trabajo que deberá contar con la aprobación de la Entidad Pública. Para tal fin, dentro del plazo diez (10) días de presentada la propuesta de modificaciones, la Entidad Pública comunica la suspensión de los plazos establecidos en el Convenio de Inversión y autoriza a la Empresa Privada a elaborar el respectivo Documento de Trabajo, señalando el plazo para su presentación.
- 2.9. Asimismo, señala que el Documento de Trabajo debe contener los estudios y/o actividades requeridas para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto de Inversión, o la aprobación de IOARR e IOARR de emergencia, de ser el caso, conforme a la normatividad del SNPMGI; así como la variación estimada en el Monto Total del Convenio de Inversión. Una vez presentado el documento de trabajo, la Entidad Pública deberá revisar y, de corresponder, aprobar el documento de trabajo y disponer el reinicio del cómputo de plazos establecidos en el Convenio de Inversión, para lo cual debe contar con el pronunciamiento favorable del órgano competente.
- 2.10. Sin embargo, en caso de que la Entidad Pública no apruebe el documento de trabajo, la Empresa Privada puede optar por continuar con la ejecución del proyecto original o por comunicar mediante carta notarial la resolución del Convenio de Inversión. Asimismo, se prevé que las modificaciones resultantes del documento de trabajo, incluyendo las propuestas de estudios que lo sustenten, aprobado por la Entidad Pública, deben ser registradas en el Banco de Inversiones de acuerdo con la normatividad del SNPMGI.
- 2.11. Cabe destacar que, lo dispuesto en el referido artículo 87 del Reglamento no aplica en caso las Inversiones hayan sido propuestas por la Empresa Privada adjudicataria.

C.2. Variaciones o modificaciones al monto de los convenios de inversión.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBFDDCD



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

5 de 7





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 2.12. La Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29230, recientemente modificada por la Ley N° 31735 regula las variaciones o modificaciones al Convenio que se den en la fase de ejecución, y señala que durante la ejecución física del proyecto el monto de las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión no debe exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión contemplado en el expediente técnico aprobado. En tal sentido, a partir de la reciente modificación ya no se permite realizar variaciones a los Convenios de Inversión mientras que no se cuente con un expediente técnico aprobado y la evaluación respectiva que sustente su modificación.
- 2.13. Lo anterior no limita o restringe las variaciones a los montos de los Convenios de Inversión que se hayan acordado, ejecutado o reconocido al amparo de la Ley N° 29230 antes de la precitada modificación, incluso si estas se encuentran pendientes de pago.

C.3. Sobre las Iniciativas Privadas

- 2.14. Dentro de la fase de actos previos, el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento establece el contenido mínimo de las bases en el marco de un proceso de selección. Asimismo, se señala que en caso de que la Entidad Pública cuente con el Expediente Técnico o Documento Equivalente, según corresponda, se debe contemplar el monto señalado en estos, sin considerar el costo de elaboración de tales documentos.
- 2.15. Por su parte, durante la fase de selección, se tiene la etapa formulación y absolución de consultas y observaciones, e integración de bases. Al respecto, el artículo 56 del Reglamento señala que quienes hayan presentado su expresión de interés, podrán realizar consultas y observaciones a las bases, las cuales se realizan en idioma español y por escrito, asimismo señala que las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección.
- 2.16. Asimismo, la absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, el cual debe coordinar con el órgano competente de la Entidad Pública, quien puede disponer las precisiones o modificaciones pertinentes sin variar de forma sustancial o desnaturalizar el objeto del proyecto. Luego de ello, el comité especial absolverá la consulta y/u observación precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.
- 2.17. Por su parte, si como resultado del proceso de consultas y observaciones en las bases integradas se incluyan modificaciones en el Monto Referencial del Convenio de Inversión, la manera de cómo se financia dicha modificación se encuentra





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

establecido en el artículo 58 del Reglamento. Adicionalmente, dicho artículo prevé que la modificación del monto debe comunicarse a la Contraloría General de la República, para los fines de control, sin que ello suspenda el proceso de selección.

- 2.18. En el marco de lo anterior, por el principio de Confianza Legítima, la Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto al correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxi, ello con el objeto de generar certidumbre sobre los actos y decisiones frente a las empresas privadas y asegurar el estricto cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxi.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Las consultas formuladas por PETROPERÚ se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBFDDCD



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

7 de 7

